

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 092 -2023/MDLO



Los Olivos, 16 de febrero de 2023

VISTO: El memorándum N° 0040-2023-MDLO/GAF/SGLYP de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, Informe N° 007-2023/MDLO/GGDU/SGIOP/AGAC del especialista en inversión pública, Memorándum N° 016-2023-MDLO/GGDU/SGIOP de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, Informe N° 563-2023-MDLO/GAF/SGLYP de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, Memorando N° 0118-201-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 045-2023/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 320-2023/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF establece en su Art. 44° numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección;

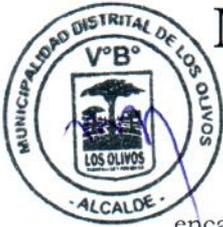
Que, mediante Informe N° 007-2023/MDLO/GGDU/SGIOP/AGAC el Especialista en Inversión Pública señala que, del análisis realizado, la proyectista no debió de actualizar el valor referencial, solo debió incluir los “Gastos de supervisión durante la liquidación de obra” de acuerdo al desagregado del supervisor de obra y que cuyo monto final debió ser a lo aprobado mediante Resolución Subgerencial N° 050-2022-MDLO/GGDU/SGIOP de fecha 21 de setiembre del 2022. Por lo que se han transgredido los artículos 29° y 34° del Reglamento de Contrataciones del Estado, puesto que no se debió actualizar el presupuesto del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad de las vías auxiliares del Av. 2 de octubre entre el tramo de la Av. Canta callao y la Av. Panamericana Norte, distrito de Los Olivos – Lima – Lima - CUI N° 2372649”*. En razón de ello, sugiere que se declare de oficio la nulidad de la consultoría de obra para la supervisión de la obra;

Que, con Informe N° 563-2023-MDLO/GAF/SGLYP de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, sustenta la pretensión de declarar de oficio la nulidad del presente procedimiento de selección, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, que conciernen a la actuación preparatoria para el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, así como el requerimiento y preparación del expediente de contratación. Asimismo, en torno a la declaratoria de nulidad, trata a colación el citado órgano

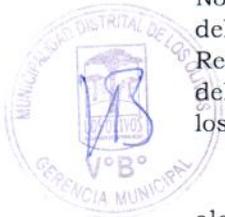


Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 092 -2023/MDLO



encargado de las contrataciones, algunas expresiones vertidas tanto por la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través del Informe N° 018-2018/DTN, así como el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N.º 922-2021-TCE-S1.º En razón de ello, concluye por declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2022-MDLO/CS-1, ya que los actuados han contravenido las normas legales;



Que, fluye del pronunciamiento jurídico, que se habría trasgredido ciertos alcances dispuestos por el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 29º y 34º de su Reglamento, en lo concerniente a las actuaciones preparatorias para el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, así como el requerimiento y preparación del expediente de contratación, este último, específicamente en lo referido a la determinación del valor referencial de la supervisión de obra, por lo que resulta pertinente atender la solicitud formulada por los funcionarios enunciados, dada la existencia de presuntos vicios de nulidad en las actuaciones realizadas que componen el expediente de contratación; en consecuencia, amerita realizarse una revisión y adecuación integral de los mismos a fin de evitar nuevas confusiones en las personas intervinientes en el procedimiento en curso, sean estos postores o funcionarios;



Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 045-2023/MDLO/GAJ, opina que Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2022-MDLO/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de las vías auxiliares del Av. 2 de Octubre entre el tramo de la Av. Canta callao y la Av. Panamericana Norte, distrito de Los Olivos – Lima – Lima - CUI N° 2372649, al haberse incurrido en las causales de nulidad señaladas en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2022-MDLO/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y LA AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA - CUI N° 2372649**, al haberse incurrido en las causales de nulidad señaladas en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, a fin que se realice una reformulación a los términos de referencia de la supervisión y **HACER DE CONOCIMIENTO** del Presidente Titular del Comité de Selección



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 092 -2023/MDLO

encargado de conducir el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 015-2022-MDLO/CS-1, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y LA AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS - LIMA - LIMA - CUI N° 2372649", para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,** acorde a lo resuelto.

ARTICULO CUARTO. - ORDENAR a la **GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** publicar la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la entidad www.portal.munilosolivos.gob.pe, y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

